



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

SUCESION INTESADA RAD. Nro. 2018-0222-00
LAURA MAGALI QUIROGA ZAPATA Y
URBANO QUIROGA

Teniendo en cuenta la petición que eleva el señor apoderado de los herederos en esta causa, se dispone de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del C.G.P, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega del bien materia de la partición adjudicado a los herederos del señor URBANO QUIROGA, el cual se encuentra secuestrado por cuenta de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°. Del artículo 308 del C.G.P.

SEGUNDO: Envíese oficio al señor secuestre CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO, informándole que ha sido declarado cesante del cargo y que debe hacer entrega del bien a los herederos ZULMA INES ZAPATA LARA, LAURA MAGALI QUIROGA ZAPATA Y BRAULIO QUIROGA ZAPATA, en un término de diez (10) días, y que debe rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del mismo término.

TERCERO: Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0011 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **22 de abril de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO RAD. Nro. 2020-0050-00
VICTOR ALFONSO QUINTERO GIRALDO
LUIS MARTIN AVILA BOLIVAR

A cabalidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P. obedécese y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra, en su providencia de segunda instancia de fecha 8 de febrero de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto de fecha 26 de agosto de 2020, el cual denegó el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0011 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **22 de abril de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

VERBAL -SIMULACION - RAD. Nro. 2018-0277-00
LEONARDO FABIO FONTECHA LOPEZ
MARTHA HERNANDEZ LOPEZ

AUTO CONVOCA A AUDIENCIA

Nuevamente se dispone señalar fecha para la audiencia inicial, (Art. 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los art. 372 y 373 ibidem.) para evacuar las etapas a que haya lugar, dentro del presente proceso verbal, se DISPONE:

PRIMERO: Convocar a las partes y sus apoderados para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, señaladas en el art. 372 del C.G.P. y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Señalar fecha para celebrar la audiencia para el próximo **Veintisiete (27) de MAYO de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las OCHO Y TREINTA (08:30) de la mañana. La cual se llevará a cabo en la sala de audiencias de este despacho ubicado en la calle 7ª número 4-25 del municipio de Cimitarra, en forma presencial.**

DECRETO DE PRUEBAS

Atendiendo que las partes demandante y demandada en el presente proceso en su respectiva oportunidad procesal, solicitaron las pruebas que pretenden hacer valer dentro del proceso y de conformidad con el art. 372 del C.G.P. el despacho decretará las pruebas, los cuales serán practicados en audiencia pública el día señalado, para lo cual:

RESUELVE

PRIMERO: pruebas decretadas para la **demandante:**

DOCUMENTALES:

- 1.-Escritura publica No. 00353 de fecha 24 de julio de 2010 de la Notaría Unica del Círculo Notarial de Cimitarra Sder.
- 2.-Certificado de libertad y tradición No. 324-67404 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez Santander.
- 3.-Registro civil de nacimiento de LYDA JULIETTE NARANJO HERNANDEZ.
- 4.-Registro civil de defunción de LYDA JULIETTE NARANJO HERNANDEZ.
- 5.-Registro civil de nacimiento de MIGUEL ANGEL Y MARIA PAULA FONTECHA NARANJO.
- 6.-Constancia de imposibilidad de acuerdo de fecha 11 de julio de 2017, conciliación solicitada ante la Notaría Unica de Cimitarra.
- 7.-Contrato de venta de mejoras rurales, suscrito entre DORALBA LUENGAS GUEVARA, de fecha diciembre 1 de 2010.
- 8.-Contrato de arrendamiento celebrado con la señora ANA BEIBA OROZCO RUIZ, de fecha 1 de marzo de 2017.
- 9.-Contrato de arrendamiento de fecha 15 de marzo de 2017, celebrado con FLOR ATUESTA ARDILA.
- 10.-Contrato de arrendamiento de fecha 15 de septiembre de 2015, celebrado con FLOR ATUESTA ARDILA.
- 11.-Contrato de arrendamiento de fecha 15 de mayo de 2015, celebrado con FLOR ATUESTA ARDILA.
- 12.-Declaracion rendida por JORGE ELIECER MENDEZ MAYA, el día 5 de diciembre de 2017, ante la Notaría Unica de Cimitarra.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

13.-Avaluo catastral del predio.

14.-Oficio enviado al Bancamia de fecha 29 de agosto de 2017.

15.-Oficio de respuesta enviado por Bancamia de fecha 29 de agosto de 2017.

16.-Facturas varias de compras de materiales de construcción y otros efectuados por la señora LYDA JULIETTE NARANJO HERNANDEZ, para la adecuación de la vivienda objeto de litigio: 1) fotocopia del giro a favor de JOSE WILMER HERRERA SUAREZ, para pago compra de materiales por la suma de doscientos mil pesos mcte efectuado el día 7 de octubre de 2011 y las demás relacionadas en el folio 97 del escrito de demanda –corrección-

17.-Dictamen pericial rendido por el señor VICTOR CUADROS CACERES.

18.-Acta numero 32 de reconocimiento de herederos de la causante LYDA JULIETTE NARANJO HERNANDEZ, expedido por la Notaria Unica de Cimitarra.

DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN:

Ordenar oficiar al representante legal de BANCAMIA, para que allegue con destino a este proceso, la información relativa a los créditos bancarios, indicando monto, fecha de solicitud, fecha de cancelación, solicitados por la señora LYDA JULIETTE NARANJO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.2554.131.

TESTIMONIALES: En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento se recepcionaran los testimonios de las siguientes personas mayores de edad, con domicilio en Cimitarra Santander, en las direcciones aportadas a la demanda y que deberán ser presentadas por la parte interesada en la sala de audiencias de este despacho, ellos son:

-LEONARDO FONTECHA LOPEZ

DENNIS MURCIA LUENGAS

-VITALIANO ARDILA

ALEJANDRO DE JESUS BERNAL

-EDUARDO SILVA

LINTON ALZA

-MARIA PAULA FONTECHA NARANJO

ALEJANDRO DE JESUS BERNAL

-LUIS ALFREDO QUIROGA

ANA BEIDA OROZCO

-PABLO ANTONIO NARANJO CAMELO

PEDRO PABLO GALVIS

-JAVIER VASQUEZ MAZO

ROSALBA CAMACHO VELANDIA

-LUIS ALFONSO CASTILLO

LUIS GERMAN HERNANDEZ NAVARRO

-LUIS ALEJANDRO MONSALVE

LIGIA LUENGAS GUEVARA

-LUIS GERMAN HERNANDEZ

EVERARDO ARIZA RIVERA

-MARIA LUISA CORTES

-SOBEIDA ARIAS DIAZ

-DORALBA LUENGAS GUEVARA

El despacho limitará los testimonios a dos por cada hecho y la parte demandante deberá escoger las personas que tengan mas conocimiento sobre los mismos, quienes deberán declarar sobre los hechos materia de la demanda. La recepción de los testimonios antes mencionados, se llevará a cabo dentro de la audiencia señalada anteriormente.

Líbrese las boletas de comparendo que sean pertinentes para la citación de los mismos. Indicando a la apoderada de la parte demandante, que conforme a lo dispuesto en el **artículo 212 del C.G.P.** se podrá limitar la recepción de los testimonios cuando se considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba.

INSPECCION JUDICIAL Y DICTAMEN PERICIAL:

Ordenar que se practique diligencia de Inspección judicial con intervención de un perito al inmueble materia de demanda, en la diligencia se identificará el inmueble materia de demanda, su ubicación y linderos, avalúo comercial del mismo, estado, áreas construidas.

Dicha diligencia se practicará una vez como se autorice por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, la practica de las inspecciones judiciales.

Para tal fin se designa como perito al señor VICTOR EMILIO CUADROS CACERES, quien se encuentra en la lista de auxiliares de la justicia de este distrito judicial y a quien se le librará oficio con los insertos que sean pertinentes.

INTERROGATORIO DE PARTE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Se decreta interrogatorio a la señora MARTHA HERNANDEZ LOPEZ, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que será formulado en forma verbal por la apoderada de la parte demandante.

Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora de la audiencia señalada al comienzo de este auto.

SEGUNDO: Pruebas decretadas para el demandado.

DOCUMENTALES:

- 1.-Las aportadas en la demanda presentada por el actor radicado 2018-0277
- 2.-Copia de la solicitud de amparo de pobreza presentada ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra.
- 3.-Copia del registro de marca de ganado.
- 4.-Camara de comercio del establecimiento de comercio de propiedad de la señora LYDA JULIETTE NARANJO HERNANDEZ (Q.E.P.D)
- 5.-Copia de la escritura de otro predio rural a nombre de la señora MARTHA HERNANDEZ LOPEZ.

TESTIMONIAL.

Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de las siguientes personas cuyo domicilio y residencia se indica en la contestación de la demanda y quienes declararan sobre los hechos de la contestación a la demanda, ellos son:

NANDO DE JESUS MARIN ARANGO Y OLGA LUCIA WILCHES ZAPATA, declararan sobre los hechos consignados en el numeral 1.

MARIA LUISA CORTES RUEDA numerales 3 y 8

GUILLERMO LEON LOPEZ, hecho numero 8

MARTHA ROCIO NARANJO HERNANDEZ Y PABLO ALFONSO NARANJO HERNANDEZ, numeral 5°.

ERASMO SERRANO MOSQUERA, numeral 14 literal b.

ANA BEIBA OROZCO RUIZ, hecho 7

LUIS ALFREDO QUIROGA, JAVIER VASQUEZ MAZA Y FLOR ATUESTA, sobre el hecho 4°.

Dicha diligencia se llevará a cabo el día de la audiencia señalada al comienzo de este auto y la parte interesada deberá presentar sus testigos el día de la audiencia. Advirtiéndole que conforme a lo dispuesto en el **artículo 212 del C.G.P.** se podrá limitar la recepción de los testimonios cuando se considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta interrogatorio al señor LEONARDO FABIO FONTECHA LOPEZ, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que será formulado en forma verbal o en sobre cerrado por la apoderada de la parte demandada.

Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora de la audiencia señalada al comienzo de este auto.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0011 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **22 de abril de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

SERVIDIMBRE HIDROCARBUROS RAD. Nro. 2018-0294-00
CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
TARCISIO MEJIA MEDINA

AUTO CONVOCA A AUDIENCIA

Se dispone señalar fecha para la audiencia inicial, (Art. 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los art. 372 y 373 ibidem.) para evacuar las etapas a que haya lugar, dentro del presente proceso verbal, se DISPONE:

PRIMERO: Convocar a las partes y sus apoderados para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, señaladas en el art. 372 del C.G.P. y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Señalar fecha para celebrar la audiencia para el próximo **Seis (6) de MAYO de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las OCHO Y TREINTA (08:30) de la mañana. La cual se llevará a cabo en forma virtual en la sala de audiencias de este despacho ubicado en la calle 7ª número 4-25 del municipio de Cimitarra.**

DECRETO DE PRUEBAS

Atendiendo que las partes demandante y demandada en el presente proceso en su respectiva oportunidad procesal, solicitaron las pruebas que pretenden hacer valer dentro del proceso y de conformidad con el art. 372 del C.G.P. el despacho decretará las pruebas, los cuales serán practicados en audiencia pública el día señalado, para lo cual:

RESUELVE

PRIMERO: pruebas decretadas para la parte **demandante:**

DOCUMENTALES:

- 1.-Copia del certificado de existencia y representación legal de Cenit Transporte y Logística de hidrocarburos S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 2.-Folio de matrícula inmobiliaria No. 324-34201 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Vélez.
- 3.-Resolución de adjudicación No. 977 del 30 de julio de 1991 expedida por el INCORA (hoy Agencia Nacional de Tierras).
- 4.-Escritura pública No. 679 del 9 de agosto de 1994 de la Notaría Única de Puerto Boyacá.
- 5.-Escritura pública No. 252 del 18 de mayo de 1995 de la Notaría Única de Cimitarra.
- 6.-Copia del aviso de obra de fecha 21 de noviembre de 2018 con sello de radicación en la Personería Municipal de Cimitarra del día 23 de noviembre de 2018, entregado el 23 de noviembre.
- 7.-Copia del ofrecimiento económico de fecha 21 de noviembre de 2018 entregado al solicitado, con sello de recibido.
- 8.-Documentos realizados por CENIT de conformidad con el numeral 3º. Del artículo 2º. De la ley 1274 de 2009, dirigido al propietario inscrito del inmueble, señor TARCISIO MEJIA MEDINA.
- 9.-Acta de negociación fallida suscrita el día 13 de diciembre de 2018 entre CENIT y el demandado. En cumplimiento de lo establecido en el numeral 5º. Del art. 2º. De la ley 1274 de 2009.
- 10.-Certificado de tradición y libertad del predio EL PALMAR con matrícula No. 324-34201.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

11.-Plano donde constan por coordenadas las áreas de ocupación permanente y transitoria descritas en la petición segunda dela demanda, de 1616 m2 y 3.014 m2 respectivamente.

12.-Avaluo elaborado el día 25 de noviembre de 2018, realizado por ANGEL RINCON BALLESTEROS, un profesional inscrito en el Registro Nacional de evaluadores. Este avalúo deberá ser sustentado oportunamente por el perito en la etapa oportuna.

13.-Informes topográficos, plano de ubicación general detalle del área a intervenir, plano de ubicación específico, estudio de mercado y demás soportes de experiencia e idoneidad del evaluador.

SEGUNDO: pruebas decretadas para la parte **demandada:**

DICTAMEN PERICIAL:

Se tiene el informe pericial presentado por el señor perito GERARDO ALFONSO CASTAÑO MARTINEZ, el cual será citado en su momento a contestar el interrogatorio que sele formule.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta interrogatorio al señor LEONEL FERNANDO MARTINEZ TORRES, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que será formulado en forma verbal por la apoderada de la parte demandada.

Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora de la audiencia que se señale para la practica de pruebas.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0011 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **22 de abril de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0001-00
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
MARIBEL MARIN GUTIERREZ

AUTO CONVOCA A AUDIENCIA

Se dispone señalar fecha para la audiencia inicial, (Art. 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los art. 372 y 373 ibidem.) para evacuar las etapas a que haya lugar, dentro del presente proceso verbal, se DISPONE:

PRIMERO: Convocar a las partes y sus apoderados para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, señaladas en el art. 372 del C.G.P. y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Señalar fecha para celebrar la audiencia para el próximo **Cinco (5) de MAYO de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las TRES (3) de la TARDE, La cual se llevará a cabo en forma virtual por plataforma lifesize o whatsapp en la sala de audiencias de este despacho ubicado en la calle 7ª número 4-25 del municipio de Cimitarra.**

DECRETO DE PRUEBAS

Atendiendo que las partes demandante y demandada en el presente proceso en su respectiva oportunidad procesal, solicitaron las pruebas que pretenden hacer valer dentro del proceso y de conformidad con el art. 372 del C.G.P. el despacho decretará las pruebas, los cuales serán practicados en audiencia pública el día señalado, para lo cual:

RESUELVE

PRIMERO: pruebas decretadas para la parte **demandante:**

DOCUMENTALES:

- 1.-Pagare 001-0287-61-9600142707 suscrito por MARIBEL MARIN GUTIERREZ.
- 2.- Consulta de la deuda del pagare 0013-0287-6-1-9600142707.
- 3.-Certificado de existencia y representación legal del Banco BBVA COLOMBIA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja.
- 4.-Poder para actuar.
- 5.-CD contentivo de la demanda.

SEGUNDO: pruebas decretadas para la parte **demandada:**

DOCUMENTAL:

- 1.-La respuesta emitida por el Banco BBVA Colombia, donde se informan los descuentos que se le hicieron a la cuenta corriente No. 28700742-1 en cabeza de la señora MARIBEL MARIN.

TESTIMONIAL:

- 1.-En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento se recepcionará testimonio al señor WILSON ALFONSO OROZCO ALVAREZ, con el fin de que deponga sobre los hechos de la demanda y los abonos que se hicieron al crédito.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Dicho testimonio será practicado en la fecha y hora de la audiencia que se señale para la práctica de pruebas.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0011 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **22 de abril de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0029-00
LEONARDO ANTONIO CORDOBA ANDRADE
ORFA INES OSPINA DUQUE

CONVOCA A AUDIENCIA

Se dispone señalar fecha para la audiencia inicial, (Art. 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los art. 372 y 373 ibidem.) para evacuar las etapas a que haya lugar, dentro del presente proceso verbal, se DISPONE:

PRIMERO: Convocar a las partes y sus apoderados para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, señaladas en el art. 372 del C.G.P. y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Señalar fecha para celebrar la audiencia para el próximo **Cinco (5) de MAYO de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las ONCE (11) de la mañana, La cual se llevará a cabo en forma virtual por plataforma lifesize o whasapp en la sala de audiencias de este despacho ubicado en la calle 7ª número 4-25 del municipio de Cimitarra.**

II. DECRETO DE PRUEBAS

Atendiendo que las partes demandante y demandada en el presente proceso en su respectiva oportunidad procesal, solicitaron las pruebas que pretenden hacer valer dentro del proceso y de conformidad con el art. 372 del C.G.P. el despacho decretará las pruebas, los cuales serán practicados en audiencia pública el día señalado, para lo cual:

RESUELVE

PRIMERO: pruebas decretadas para la parte **demandante:**

DOCUMENTALES:

1.-Las letras de cambio (2) objeto del proceso.

SEGUNDO: pruebas decretadas para la parte **demandada:**

La parte demandada no solicito pruebas.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0011 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **22 de abril de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2021-0013-00
LUZ AMANDA GIRALDO CAÑAS
ISRAEL OLARTE TRASLAVIÑA

Subsanada la demanda como se ordenó en el auto de fecha 9 de marzo de 2021, y como quiera que de los documentos que se acompañan a la demanda se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. en concordancia con los artículos 424 y 431 ibidem, por lo tanto, este despacho se considera competente en razón a lo señalado en los artículos 17 numeral 6º y 28 numeral 2º inciso 2º del CGP, por tanto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor ISRAEL OLARTE TRASLAVIÑA, y a favor de LUZ AMANDA GIRALDO CAÑAS, con domicilio en la ciudad de Cimitarra, en su calidad de representante legal del menor JHOAN STIVEN OLARTE GIRALDO, por la suma principal de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (2.353.200) M.CTE. correspondiente a las cuotas alimentarias causadas desde el mes de octubre de 2019, al mes de marzo de 2021, conforme a la certificación expedida por la Comisaria de Familia de Cimitarra.

SEGUNDO: Por el valor de los intereses legales que se causen sobre el capital adeudado desde la fecha en que se incurre en la mora, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación alimentaria.

TERCERO: No se libra mandamiento de pago por las cuotas que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, por no ser viable esta solicitud.

CUARTO: Ordenar que se notifique este auto al demandado, en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del C.G.P., haciéndole entrega de copia de la demanda de conformidad con el art. 91 del CGP, advirtiéndole que el pago lo deberán efectuar en un término de cinco (5) días, siguientes al respectivo vencimiento, art. 431 Ib. y que dispone de un término de diez (10) días contados a partir del siguiente a su notificación personal o por aviso del presente auto, para proponer excepciones de mérito. Art. 442 ibidem.

QUINTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: Tener y reconocer a la abogada ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, portadora de la T.P. 149.740 DEL C.S.J. como apoderado judicial de la señora LUZ AMANDA GIRALDO CAÑAS, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

SEPTIMO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0011 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.

CIMITARRA: **22 de abril de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0199-00
JAZMIN MARGARITA JARAMILLO HERNANDEZ
JHON JAIR ROBLEDO GARCIA

AUTO CONVOCA A AUDIENCIA

Se dispone señalar fecha para la audiencia inicial, (Art. 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los art. 372 y 373 ibidem.) para evacuar las etapas a que haya lugar, dentro del presente proceso verbal, se DISPONE:

PRIMERO: Convocar a las partes y sus apoderados para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, señaladas en el art. 372 del C.G.P. y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Señalar fecha para celebrar la audiencia para el próximo **Cinco (5) de MAYO de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las OCHO Y TREINTA (08:30) de la mañana, La cual se llevará a cabo en forma virtual por plataforma lifesize o whasapp en la sala de audiencias de este despacho ubicado en la calle 7ª número 4-25 del municipio de Cimitarra.**

DECRETO DE PRUEBAS

Atendiendo que las partes demandante y demandada en el presente proceso en su respectiva oportunidad procesal, solicitaron las pruebas que pretenden hacer valer dentro del proceso y de conformidad con el art. 372 del C.G.P. el despacho decretará las pruebas, los cuales serán practicados en audiencia pública el día señalado, para lo cual:

RESUELVE

PRIMERO: pruebas decretadas para la parte **demandante:**

DOCUMENTALES:

- 1.-Original del registro civil de nacimiento de la menor ROBLEDO JARAMILLO EILEEN DANIELA.
- 2.-Copia autentica del original de acta de conciliación No. 00936, realizada ante la Comisaría de Familia de Cimitarra .
- 3.-Copia autentica del certificado del estado actual de la cuota alimentaria del día cinco (5) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) de la Comisaría de familia de Cimitarra.
- 4.-Copia del documento de identidad de la señora JAZMIN MARGARITA JARAMILLO HERNANDEZ.
- 5.-Facturas relacionadas en el acápite de pruebas documentales.

INTERROGATORIO DE PARTE

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento se practicará interrogatorio de parte al demandado. Esta audiencia se llevara a cabo oportunamente en la audiencia de practica de pruebas.

SEGUNDO: pruebas decretadas para la parte **demandada:**

OFICIOS:

- 1.-Oficiese al Banco Agrario de Cimitarra para que certifique los títulos judiciales, expedidos a favor de la demandante desde el mes de noviembre de 2017, a 2019.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL Cimitarra - Santander

2.-Oficiese al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Berrio, para que envíe copias del proceso ejecutivo de alimentos, donde se constate la fecha hasta cuando se realizaron los descuentos al demandado. Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios.

DOCUMENTALES:

1.-la copia de las órdenes de pago de parte de los títulos que se le cancelaron a la demandante dentro del proceso ejecutivo de alimentos que se adelantó ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Berrio.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0011 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **22 de abril de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

ACCION DE TUTELA RAD. Nro. 2021-0015-00
RENE DE JESUS SABOGAL YARCE
CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

Teniendo en cuenta que el accionante RENE JESUS SABOGAL YARCE manifiesta que impugna el fallo proferido por este despacho, de fecha 6 de abril de 2021, dictado en este procedimiento de tutela contra LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este despacho, se pronuncia así:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de IMPUGNACION interpuesto contra la providencia de fecha seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021), en el efecto devolutivo, ante el respectivo superior jerárquico Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad.

SEGUNDO: Envíese el expediente al superior, para que se tramite el recurso aquí concedido. Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios y déjense las anotaciones de salida en los libros radicadores que se llevan en este despacho.

Entérese a las partes de esta decisión en la forma más expedita posible. Líbrense oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0011 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **22 de abril de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2021-0021-00
WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
SHIRLEY VIVIANA AMADO RODRIGUEZ, HERIBERTO AMADO Y OTRO

Subsanada la demanda oportunamente y como quiera que del documento acompañado a la misma, resulta a cargo del demandado, una obligación, clara expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, artículo 422 del código General del proceso, este despacho se considera competente para conocer de la acción, teniendo en cuenta que en la demanda se invoca la competencia de este despacho por el lugar de cumplimiento de la obligación demandada, y la cuantía de la acción, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción personal de mínima cuantía a favor de WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, con domicilio en la ciudad de Cimitarra, y en contra de los señores SHIRLEY VIVIANA AMADO RODRIGUEZ, HERIBERTO AMADO TRASLAVIÑA Y MARLY LUVITH ARIZA PEÑA, mayores de edad, y vecinos de Cimitarra, respectivamente, por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS** (\$7.000.000.00.) M.cte, por concepto de capital contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 23 de junio de 2019, y los intereses moratorios del capital indicado conforme a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera, a partir del 3 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Ordenar que se notifique este mandamiento de pago personalmente a los ejecutados, -art. 289 y siguientes del CGP-. Previa citación por correo certificado dirigida a la dirección señalada en la demandada como lugar para recibir notificaciones para que comparezcan dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, a recibir la notificación del auto. Advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para dar cumplimiento a la orden de pago aquí emitida.

TERCERO: Advertir a los deudores que disponen de diez (10) días después de notificada esta providencia para proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO : Sobre costas y gastos se resolverá en la oportunidad respectiva.

QUINTO: Librense las comunicaciones a que haya lugar.

SEXTO: Reconocer al abogado DIEGO ALEJANDRO NAVARRO PAEZ, portador de la T.P. No. 301.680 del C.S.J. como apoderado judicial de WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder otorgado por el representante legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0011 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **22 de abril de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. Nro. 2021-0022-00
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS

Sería el caso de proceder a la admisión de la demanda Ejecutiva con acción real – hipoteca-, que se hace a través de apoderado judicial, si no se observara que no se reúnen los requisitos formales, art. 82 numeral 4º. Del C.G.P. Que deben subsanarse previamente y los cuales consisten en:

- *Se debe aportar el certificado de libertad y tradición del predio denominado EL DELIRIO, con número de matrícula 324-10757, el cual no fue allegado junto con la demanda.*
- *En el hecho segundo de la demanda no se indica en dinero a cuanto equivalen los intereses remuneratorios causados en los periodos vencidos.*
- *No se da cumplimiento al inciso final del art. 431 del Código General del Proceso. Dicha petición deberá cumplir los requisitos de la norma antes señalada.*

La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 numerales 1º. y 3º. del Código General del proceso, debe declararla inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Sder.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda Ejecutiva Singular, propuesta por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, contra **LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS**, para que en el término de cinco días se subsanen las irregularidades anotadas.

La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

SEGUNDO: Tener y reconocer a la abogada ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ, como apoderada del Banco BBVA Colombia S.A. en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado por el representante legal de dicha entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0011 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. CIMITARRA: 22 de abril de 2021 ALONSO MARTINEZ MARTINEZ SECRETARIO.
--



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
Cimitarra, Santander, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	ROSA MARIA SANCHEZ
DEMANDADO	JOSE A. PEREZ y JOSE RUBEN PEREZ
RADICADO	68-190-40-89-002-2021-00030-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta todos los presupuestos procesales, las exigencias del artículo 82 del CGP, se admitirá la presente demanda como sus anexos [una (1) letra de cambio sin Nro.], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. en concordancia con los artículos 430, 431 y s.s. ibidem, por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de ROSA MARIA SANCHEZ AGUILERA, mayor de edad y vecino de este municipio, y en contra de JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN y JOSE RUBEN PEREZ TORRES, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1.1 Por la suma de dinero indicada y determinada en el acápite de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 291 al 293 del C.GP, como del artículo 8 y s s del decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 509 ejusdem.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Tener y reconocer a Dra. ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, como apoderado judicial de ROSA MARIA SANCHEZ AGUILERA. en el presente proceso de ejecución, según el poder conferido.

QUINTO: archívese copia de la demanda.

Cópiese y notifíquese


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ